



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8627 a 184/8632

07/04/2020,

20451 a 20456

AUTOR/A: BORRÀS CASTANYER, Laura (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, cabe indicar que de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, las ayudas van dirigidas a los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre de ámbito estatal, que son los prestadores a los que el Estado les ha otorgado la oportuna licencia audiovisual, siendo las licencias audiovisuales de ámbito autonómico, insular y local otorgadas por las Comunidades Autónomas. En todo caso, por dictado expreso del segundo párrafo de dicho artículo, es el instrumento jurídico que regule dichas ayudas el que debe concretar los beneficiarios.

Dichas ayudas, tal como expresa la exposición de motivos del citado Real Decreto-ley, consisten en una compensación temporal de determinados gastos de cobertura poblacional obligatoria del servicio de televisión digital terrestre de ámbito estatal, con el objetivo de que la falta de liquidez derivada de la brusca caída de ingresos publicitarios que han sufrido estas empresas por la crisis sanitaria, no ponga en riesgo la adecuada prestación de un servicio esencial como es la TDT en abierto, especialmente en las ciertas zonas rurales donde la prestación del servicio es menos rentable, en las que además se concentra un alto porcentaje de población vulnerable, bien por edad o por renta.

Madrid, 13 de mayo de 2020